



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 167 · 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 12 MAR. 2010

#### VISTOS:

*El Proceso Arbitral N° 100-2009- SNA-OSCE iniciado por Ingenieros Promotores S.A.C. con la Municipalidad Provincial de Cajamarca;*

*El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 006-2010/COLEGIO-AA-SNA-OSCE del 09 de marzo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;*

#### CONSIDERANDO:

*Que, con fecha 20 de diciembre de 2006, la Municipalidad Provincial de Cajamarca e Ingenieros Promotores S.A.C., suscribieron el Contrato N° 604-2006-MPC derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0070-2006-CEPAO/MPC para la ejecución de la obra: "Construcción Puente El Molino Sobre el Río Maschon en el Centro Poblado Samana Cruz, Provincia de Cajamarca";*

*Que, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2009, Ingenieros Promotores S.A.C. interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 08 de abril de 2009, y subsanado mediante escrito presentado el 29 de abril de 2009; notificados por la Secretaría del SNA-OSCE el 06 de mayo de 2009 al demandante,*

*Que, en la cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 604 – 2006-MPC de fecha 20 de diciembre de 2006, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;*

*Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE (SNCA-CONSUCODE, hoy SNA-OSCE) aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo:*

*Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;*

*Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;*



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca e Ingenieros Promotores S.A.C., al abogado Emilio Cassina Rivas, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE – SNA-OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

